

Of. No. CONAMER/19/2469

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar.**

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de mayo de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la SSA de presentar el AIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de referencia tiene como objetivo** crear un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado *Instituto de Salud para el Bienestar*, sectorizado a esa Secretaría. Asimismo, el anteproyecto de referencia establece los objetivos, integración, patrimonio, funciones y dirección que tendrá dicho organismo.

Cabe mencionar que, con la creación de dicho organismo descentralizado se pretende proveer y garantizar la prestación de servicios de atención a la salud y medicamentos gratuitos a la población carente de seguridad social, así como impulsar acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación del Sistema Nacional de Salud.

Lo anterior, mediante las acciones siguientes:

- I. Prestar servicios de atención a la salud y asegurar el suministro de medicamentos gratuitos, insumos y demás equipos necesarios a la población carente de seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;
- II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el

¹ www.conamersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



cumplimiento de su objeto;

- III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;*
- IV. Implementar mecanismos y acciones para el acceso a los servicios de salud, atendiendo los criterios que se establezcan para tal efecto;*
- V. Definir, en coordinación con la Secretaría de Salud, la planeación, coordinación, operación y evaluación de redes integradas para la prestación de servicios de salud, que aseguren la atención médica y el suministro de medicamentos gratuitos a la población carente de seguridad social, las cuales se regirán en todo momento bajo los principios éticos, sociales y de respeto a los derechos humanos;*
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para impulsar la prestación servicios de atención a la salud y el suministro de medicamentos gratuitos, insumos y demás equipos necesarios a la población carente de seguridad social;*
- VII. Determinar las regiones del país conforme a las cuales operarán las redes integradas para la prestación de servicios de salud a que se refiere la fracción anterior, y*
- VIII. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la SSA, las reformas a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto, así como opinar respecto de aquéllas que proponga directamente la citada dependencia que se encuentren vinculadas con el objeto del presente Decreto.*

En este sentido, tomando en cuenta que las disposiciones contenidas en el anteproyecto constituyen los fundamentos a través de los cuales se regirá el accionar del Instituto de Salud para el Bienestar, su correspondiente Dirección General y Junta de Gobierno, los cuales son aplicables a servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, esta Comisión opina que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Finalmente, no se omite mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, cabe mencionar que se recibieron comentarios de CANIFARMA, de fecha 20 de mayo de 2019 e identificador B000192434.

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23102>

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*³.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, y en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC

³ Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



